

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 31 DE MAYO DE
2016.-**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

DON FELIPE EJIDO TÓRMEZ

CONCEJALES

DON FERNANDO ESPAÑOL ALGARATE

DON AURELIO LANGARITA BERCERO

DOÑA MARÍA SAGRARIO URREA BIELSA

DOÑA MANUELA GASPAS PIEDRAFITA

DON VÍCTOR MANUEL MARCO ROMEO

DON PEDRO MANUEL GONZÁLEZ ZALDÍVAR

INTERVENTORA

DOÑA EVA PILAR SANZ BLANCO

SECRETARIO

DON CARLOS GONZÁLEZ MANGADO

En la villa de Pedrola, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas, y bajo la presidencia del Señor Alcalde-Presidente Don Felipe Ejido Tórmez, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales que arriba se detallan, y que constituyen la mayoría absoluta legal de la Corporación, con el fin de proceder a celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, asistidos por la Interventora y por mí, el Secretario, que actúo además como fedatario.

Excusan su asistencia los Concejales Doña Manuela Berges Barreras, Don Alejandro Espligares García, Don Miguel Cimorra López y Don Antonio Roberto Esteve Santangelo.

Tampoco acude al inicio de la sesión el Concejal Don Fernando Español Algarate, quien se incorporó en el último punto del Orden del Día, tal y como se señala más adelante.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad a la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y demás medios habituales.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, cuya dación de cuenta, deliberación y acuerdo adoptado se expresa y constata a continuación.

1°.- SORTEO PARA LA FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 de la L.O.R.E.G. se procede por el Ayuntamiento a realizar el sorteo público de los miembros de las cinco Mesas Electorales existentes en el Municipio, ofreciendo el siguiente resultado:

SECCIÓN 001; MESA A

PRESIDENTE

Nombre: ÁNGELES BERNUES TRULLEN Identificador: 29109200D

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO

Nombre: ÁNGEL CABANILLAS GENZOR Identificador: 17690284H

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: ANA MARÍA AZUARA PASCUAL Identificador: 17861211D

VOCAL PRIMERO

Nombre: ANTONIO BANQUERI MUÑOZ Identificador: 17715785N

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: MARÍA EGIDO LASALA Identificador: 25199792A

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: M ASUNCIÓN LOU ARINA CASAREJO Identificador: 73074508N

VOCAL SEGUNDO

Nombre: FRANCISCO JAVI LOGROÑO GONZÁLEZ Identificador: 73065235P

VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: MARÍA DEL MAR GARCÍA GONZÁLEZ Identificador: 17143646K

VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: DANIEL ARPAL CARDIEL Identificador: 72965891R

SECCIÓN 001; MESA B

PRESIDENTE

Nombre: M IDOYA URZAY BARRIOS Identificador: 25437198A

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO

Nombre: RUBÉN SANCHO CORTES Identificador: 72987805L

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: FRANCISCO JAVIER SARTO ZUBIAURRE Identificador: 73002568Q

VOCAL PRIMERO –

Nombre: SONIA RUIZ MENESES Identificador: 46635975W

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: PATRICIA VELASCO BEGUE Identificador: 73206568Y

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: JUAN TORRE DE LA CHACÓN Identificador: 29110002Y

VOCAL SEGUNDO

Nombre: SERGIO URREA GAYARRE Identificador: 29115412B

VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: DAVID RUBIO MARTIN Identificador: 05324494V
VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO
Nombre: JOSÉ MANUEL VIZCOR REMÓN Identificador: 25438328Y

SECCIÓN 002; MESA A
PRESIDENTE

Nombre: MIGUEL FARLED MARTÍNEZ Identificador: 72969105H
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO

Nombre: RODRIGO BUENO BELLE Identificador: 73020695L
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: ALEJANDRO ESPLIGARES GARCÍA Identificador: 25188446L
VOCAL PRIMERO

Nombre: LUIS MARIANO ARPAL ARANA Identificador: 17740734Y
VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: FRANCISCO JAVIER BESCOS GARCÍA Identificador: 25193800Z
VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: FERNANDO BALAGUER MODREGO Identificador: 17150716F
VOCAL SEGUNDO

Nombre: AARÓN BALLESTÍN PUEYO Identificador: 26059438R
VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: JORGE CALDERÓN CÁNCER Identificador: 72988297M
VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: IGNACIO MANUEL ESCUDERO CASADO Identificador: 73205473S

SECCIÓN 002; MESA B
PRESIDENTE

Nombre: BEATRIZ MODREGO GARCÍA Identificador: 72972625L
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO

Nombre: SANDRA MARITZA MACHADO BOLAÑOS Identificador: 25200098X
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: GLORIA INÉS LÓPEZ TERRAZ Identificador: 17162801V
VOCAL PRIMERO

Nombre: FRANCISCO LANCIS LAFUENTE Identificador: 25176829V
VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: IGNACIO HABANS ALZUGARAY Identificador: 15888310W
VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: ROBERTO LABAY GÓMEZ Identificador: 43449183K
VOCAL SEGUNDO

Nombre: ALBERTO LÓPEZ RAMAS Identificador: 73084411W
VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO

Nombre: CARLOS MANUEL GRACIA AISA Identificador: 29120110V
VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: ANA CRISTINA LEZA URREA Identificador: 17214606A

SECCIÓN 002; MESA C
PRESIDENTE

| | |
|---|--------------------------|
| Nombre: DANIEL TEJERO PINTADO PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO | Identificador: 25452075E |
| Nombre: BENITO JOSÉ SANCHO ZALDÍVAR PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO | Identificador: 17124975A |
| Nombre: PABLO JOSÉ RAIMUNDO PEDRAZA VOCAL PRIMERO | Identificador: 17151552S |
| Nombre: JOSÉ LUIS ORTEGA BARRERAS VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO | Identificador: 72988361T |
| Nombre: EUGENIA PRIETO MUELA VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO | Identificador: 36900776J |
| Nombre: SONIA RAMOS LÓPEZ VOCAL SEGUNDO – | Identificador: 40986978N |
| Nombre: FRANCISCO JAVI VERA ESCALADA VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO | Identificador: 17207878Z |
| Nombre: JESSICA PINEDA ELOY VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO | Identificador: 26059818J |
| Nombre: JESÚS ÁNGEL RUIZ MARÍN | Identificador: 25447337E |

2º.- A) APROBACIÓN DEL I PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE PEDROLA.- Dada la ausencia del Concejal delegado y al no encontrarse aún ultimada la redacción del Plan, el Sr. Alcalde propone su exclusión del orden del día y su incorporación en un próximo Pleno, aprobándose por unanimidad dicha propuesta.

B) SOLICITUDES DE PARTICULARES.- D. Fernando Pérez Gascón, en representación de HORMIPERGA, S.L., solicita autorización para la realización de una zanja para acometida de cable, que discurre por suelo o caminos públicos dentro de la zona verde del Polígono Industrial La Ermita.

Visto el Informe del Técnico Municipal, en el que se señala que previamente a la licencia urbanística, deberá obtenerse la autorización municipal para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local al tratarse de una conducción particular, no sólo para la ocupación temporal que requerirá la ejecución de las obras, también para la ocupación del subsuelo y del suelo de dominio público que sea necesario, para dar servicio al bombeo de agua que se pretende.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda por unanimidad autorizar dichas ocupaciones, previa la tramitación de los expedientes correspondientes, conforme a la normativa reguladora de bienes de las Entidades Locales y la urbanística que le sea de aplicación.

Con relación a la solicitud de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas Ganaderas para la Regularización instalación ganadera de bovino existente, en el establecimiento sito en Polígono 36, parcelas 931 y 932, de esta localidad, con referencia catastral 50205A036009310000AK y 50205A036009320000AR, solicitada por Sergio Samper Rivas, el Ayuntamiento Pleno resultando que:

El solicitante ya tramitó ante este Ayuntamiento el correspondiente expediente de regularización de la citada instalación ganadera, adoptándose por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de mayo de 2002, el acuerdo que textualmente señalaba:

“Dada cuenta del expediente iniciado a instancia de D. Sergio Samper Rivas, en nombre de SAMPURI, solicitando la legalización y concesión de Licencia de granja sita en Polígono 36, Parcelas 931 y 932 de este término municipal.

Resultando que el solar donde se ubica la citada finca se encuentra a una distancia inferior a la necesaria respecto al núcleo urbano del municipio de Pedrola, ya que de conformidad con el Anexo 3 del DECRETO 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, dicha finca debería ubicarse a una distancia mínima de 375 metros respecto del núcleo urbano, y se encuentra a 120 metros.

Resultando que de conformidad con el artículo 10 b) del DECRETO 200/1997 de 9 de diciembre, se califica a dicha explotación ganadera como “Explotación ganadera administrativamente en Precario”.

Considerando que por la razón antes expuesta no sería ajustado a Derecho acceder a dicha solicitud, y en consecuencia, existen motivos suficientes para denegarla, tal como exige el artículo 243.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, que tiene carácter básico y que permanece vigente conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria de la Ley 6/1.998 del Suelo y Valoraciones.

ACUERDA:

Primero: Este Ayuntamiento acuerda por unanimidad denegar la licencia solicitada por los motivos antes expuestos.

Segundo: Declaración formal de la citada explotación ganadera, como “Explotación ganadera administrativamente en precario” por incumplir las distancias mínimas citadas en el resultando primero.

Tercero: Se concede al titular de la explotación un plazo de dos años durante el cual podrá continuar la actividad en tal emplazamiento, transcurrido dicho plazo se cesarán las actividades.

Cuarto: Se permite al titular ejercitar las medidas correctoras para el desarrollo de la actividad de conformidad con la legislación aplicable.

Quinto: Para cualesquiera medidas de reforma y ampliación será necesaria la autorización de este Ayuntamiento.”

Desde dicho acuerdo no se han modificado las circunstancias objetivas, que justifiquen la iniciación de un nuevo expediente de regularización, más bien al contrario, la legislación actual ha incrementado la distancia mínima de las explotaciones respecto al casco urbano, de los 450 metros, hasta los 1.000 metros actuales, siendo que dicha explotación se encuentra a 120 metros del citado casco urbano.

Además dichas instalaciones se encontraban sin actividad, de conformidad con el acuerdo anterior del Ayuntamiento Pleno, por lo que la entrada de ganado recientemente en dichas instalaciones constituye un incumplimiento del acuerdo municipal, que en modo alguno puede justificar la iniciación de un nuevo expediente de regularización.

Por otra parte se ha formulado por un vecino Denuncia ante la Policía Municipal, por la introducción recientemente de ganado en dichas instalaciones, careciendo de licencia para dicha actividad y con las consiguientes molestias por olores a los vecinos cercanos.

Tras la correspondiente deliberación adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la tramitación de un nuevo expediente de Regularización instalación ganadera de bovino, por las razones expuestas.

Segundo.- Dado, que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de mayo de 2002, dichas instalaciones deberían estar clausuradas desde el 31 de mayo de 2004, la introducción de nuevo ganado en las mismas, constituye un incumplimiento del citado acuerdo, por lo que el solicitante deberá desalojar dichas

instalaciones y cesar en cualquier actividad ganadera en el plazo más breve posible, y en cualquier caso y siempre que se justifiquen posibles perjuicios graves para el ganado por su traslado mediante Informe de un Veterinario, antes del 30 de septiembre del presente año.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, advirtiéndole que en caso de incumplimiento del presente acuerdo, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente expediente sancionador.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la Oficina Comarcal Agroambiental (OCA) de Alagón, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTES DE INTERVENCIÓN: A) APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 40 GENERAL DE SUBVENCIONES.-

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2010, aprobó la Ordenanza nº 40 General de Subvenciones.

Considerando que para dar cumplimiento al contenido mínimo que deben tener las bases reguladoras de la concesión de subvenciones establecida en el artículo 17.2 y 3 de Ley 38/2003 LGS y artículo 12 de Ley 5/2015 LSA, es necesario proceder a la modificación de la Ordenanza nº 40 General de Subvenciones.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza municipal.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza nº 40 General de Subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 40 General de Subvenciones, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROLA Nº 40

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.-

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza general tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Pedrola, tanto de concurrencia competitiva, como de concesión directa.

Subvenciones de concurrencia competitiva:

- Promoción social
- Promoción cultural
- Promoción educativa
- Promoción del deporte

Subvenciones de concesión directa:

- Protección Civil
- Parroquia
- Residencia Hospital Altau
- Cruz Roja
- Asociación Española contra el Cáncer
- Aportación a la Asociación Española contra el Cáncer genital y de Mama
- Asociación MUSIDROLA
- Sindicato de Riegos de la Real Acequia de Luceni

Artículo 2. Normativa reguladora.-

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Pedrola se rigen por la siguiente normativa:

Primero.- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos y por las normas de carácter igualmente básico que la desarrollen.

Segundo.- Por la legislación de régimen local de Aragón, Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, en cuanto no haya sido desplazada en su aplicación por la legislación básica estatal.

Tercero.- Por las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.- Por la presente Ordenanza general.

Quinto.- Por los acuerdos plenarios o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que, en desarrollo de la Ordenanza general, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Sexto.- Por las ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.

Séptimo.- Por los acuerdos plenarios o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que, en desarrollo de las ordenanzas específicas, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Octavo.- Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho administrativo.

2. Se regirán por su normativa específica las subvenciones que se encuentren reguladas por normas especiales propias.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.-

1. El otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Pedrola exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero.- Aprobación de una ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.

Segundo.- Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las ordenanzas específicas.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa regulado en el capítulo 3 no exige la aprobación de convocatoria alguna.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.-

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. En particular, podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones económicas que se regulan en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal de Pedrola, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

b) Las personas físicas empadronadas en el término municipal de Pedrola que realicen actividades de interés municipal.

c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aun cuando no estén domiciliadas en el término municipal de Pedrola, realicen actividades de interés municipal.

2. Las bases reguladoras de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe de su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal,
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

Artículo 5. Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.-

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

Primero.- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés general. (4 puntos)

Segundo.- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés general. (2 puntos)

Tercero.- Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar. (1punto)

Cuarto.- Valoración de factores medioambientales. (1punto)

Quinto.- Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social. (1punto)

Sexto.- Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes municipales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos. (1punto)

Séptimo.- Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada. (1punto)

Octavo.- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante. (1punto)

Noveno.- Empleo a generar por los proyectos o actuaciones solicitados. (1punto)

Décimo.- Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos. (1punto)

Decimoprimer.- Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas. (1punto)

Decimosegundo.- Respecto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del Tercer Mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan. (1punto)

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

- a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías determinadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará exactamente como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.
- b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.
- c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.
- d) Que la convocatoria sea abierta durante el período del ejercicio que se establezca, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios por orden de recepción en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Pedrola y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

Artículo 6. *Contenido de la convocatoria.*- La convocatoria contendrá, además de los criterios objetivos de otorgamiento, las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- d) Plazo en que será notificada la resolución.
- e) Cuantía individualizada de las subvenciones o criterios para su determinación.
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de pago
 - b) Memoria descriptiva de la actividad objeto de subvención.
 - c) Facturas originales o copias compulsadas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, a nombre de la entidad,
 - d) Documento acreditativo del pago de las facturas.
 - e) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa.
 - f) Certificado emitido por el secretario de la entidad en el que se haga constar:
 - a. Que se ha cumplido la finalidad para lo que se concedió la subvención.
 - b. La relación de gastos realizados con cargo a la subvención.

- c. Que los referidos justificantes de pago no han sido objeto de otra subvención.
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o declaración del responsable.

g) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

El órgano competente para la aprobación de las convocatorias será el Alcalde-Presidente.

La resolución será notificada en el plazo máximo de 15 días desde la adopción del acuerdo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio o centro gestor que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.^a Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario de este Ayuntamiento.

2.^a En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.^a Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

4.^a Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5.^a Fiscalización previa del expediente por Intervención.

6.^a Resolución de la Alcaldía-Presidentencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESIÓN DIRECTA.-

Artículo 8. Procedimiento de carácter excepcional.-

1. Podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. A estos efectos, la finalidad de la actividad subvencionada deberá ser declarada expresamente de interés para el Municipio por el Pleno del Ayuntamiento de Pedrola.
3. El acuerdo del Pleno mediante el que se declare el interés municipal de la actividad determinará las condiciones generales de concesión de la subvención.
4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia conceder la subvención en las condiciones aprobadas por el Pleno, estableciendo la cuantía exacta de la subvención, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Las subvenciones de carácter excepcional se regirán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en el acuerdo del Pleno y en la resolución de la Alcaldía-Presidencia que lo desarrolle.

Artículo 9. Procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convenio.-

1. El Ayuntamiento de Pedrola podrá conceder subvenciones a través de convenios que versen sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios municipales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.
3. La resolución de la Alcaldía-Presidencia o el acuerdo del Pleno que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.
4. Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación municipal, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.
5. Los expedientes de convenio incluirán informe jurídico que justifique la procedencia de la utilización de la figura del convenio, así como la adecuación del contenido del convenio

a la presente Ordenanza, a la Ley General de Subvenciones y al resto de normas que sean de aplicación. Dicho informe será suscrito por un funcionario de la Corporación.

6. Las subvenciones concedidas mediante convenio se regirán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en la resolución de concesión.

7. Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 4. NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES.-

Artículo 10. Composición de las comisiones valoradoras.-

1. Las comisiones valoradoras previstas en la presente Ordenanza son órganos colegiados que formulan al órgano concedente propuesta de concesión a través del órgano instructor.

2. La composición de las comisiones valoradoras se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Artículo 11. Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes.-

1. Cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto en que se basó la solicitud, la resolución que apruebe la concesión fijará el importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones de financiación establecidas en la convocatoria.

2. El beneficiario, cuando así esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria.

3. La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe acreditativo de que la obra es completa, suscrito por técnico competente conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

4. La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

5. La aportación de fondos propios a la actividad subvencionada habrá de ser acreditada de igual manera que la parte del proyecto o acción que se financia con la subvención.

6. El importe de la subvención no podrá suplir el porcentaje de financiación propia exigido por otras convocatorias de subvenciones en las que también se haya incluido la actividad. A estos efectos, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad, con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.

7. El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtenga posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior. Esta declaración deberá presentarse en el Ayuntamiento de Pedrola dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la nueva subvención.

Artículo 12. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Pedrola podrán en todo caso subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, siempre que la resolución que apruebe la convocatoria no establezca un porcentaje máximo de subcontratación.

2. Las solicitudes de concesión de subvención formuladas por entidades de derecho privado recogerán siempre una descripción de cómo se pretenden realizar las actividades, distinguiendo las que se desarrollarán con medios propios de las que serán subcontratadas con terceros.

Artículo 13. *Gastos subvencionables.-*

1. Salvo que la convocatoria disponga lo contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. La convocatoria de las subvenciones, atendiendo a sus especiales características, podrá establecer un plazo superior.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria.

Artículo 14. *Régimen de pagos anticipados.-*

1. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionada

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos señalados en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvencione.

CAPÍTULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. *Infracciones y responsables.-*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada ley.

Artículo 16. *Infracciones leves.-*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de la obligaciones contempladas en la ley y en las bases reguladoras de la subvenciones cuando no sean constitutivas de falta grave o muy grave.

En particular, constituirán infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 17. Infracciones graves.-

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 18. Infracciones muy graves.-

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.-

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se llevará a cabo mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación llevada a cabo por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 20. Sanciones.-

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la Llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La Llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.»

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

B) APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.- En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha, 26 de mayo de 2016 se emitió, el estudio técnico-económico de Intervención, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora N° 44 del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas municipales, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Pedrola, previa deliberación y por unanimidad de los miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por N° 44 Precio Público por la prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Cuota del abono anual de las instalaciones deportivas municipales.

Bono anual completo:

Incluye: Uso del gimnasio y de sus actividades allí impartidas, las instalaciones deportivas exteriores (pista de pádel, frontón, tenis, cancha de baloncesto exterior y pista de atletismo) y piscina de verano durante su período de apertura.

El período de este bono se inicia el 1 de septiembre y finaliza el último día de agosto, a abonarse en diez mensualidades. (10x12).

Cuota inscripción: 17 euros

• *Edad y precio:*

- De 6 hasta 17 años: 200 euros.

- De 18 a 55 años: 270 euros.

- Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 200 euros.

- *Tarifa con bonificación del 20%:*
 - *De 6 a 17 años: 160 euros (familia numerosa) y 160 euros (sin prestación por desempleo).*
 - *De 18 a 55 años: 216 euros (familia numerosa) y 216 euros (sin prestación por desempleo).*
 - *Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 160 euros (familia numerosa) y 160 euros (sin prestación por desempleo).*
- 2. *Cuota de abono mensual del gimnasio municipal:*
Incluye: Uso del gimnasio y de sus actividades allí impartidas.
Cuota inscripción: 17 euros.
 - *Importe de los abonos mensuales:*
 - *De 6 hasta 17 años: 20 euros.*
 - *De 18 a 55 años: 27 euros.*
 - *Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 20 euros.*
- 3. *Cuota de entradas y alquiler de instalaciones deportivas:*
 - 3.1. *Entradas diarias: (incluye uso del gimnasio municipal, pista polideportiva, frontón, tenis, pádel y piscina en días laborables durante la temporada estival).*
Importe: 5 euros.
 - 3.2. *Condiciones específicas para el uso de las Instalaciones Deportivas: para poder usar las instalaciones, todas las personas deberán tener el Bono anual, mensual o entrada. Además, deberán estar un mínimo de personas, de acuerdo al siguiente cuadro.*
 - *Pista polideportiva pabellón. Mínimo diez personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.*
 - *Frontón. Mínimo dos personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.*
 - *Pista de tenis. Mínimo dos personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.*
 - *Pista de pádel. Mínimo dos personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.*
 - *Campo fútbol. No disponible a actividades fuera del SMD Municipal.*
- 4. *Cuotas de actividades deportivas SDM:*
 - 4.1. *Actividades polideportivas e instalaciones exteriores: Compromiso de permanencia de al menos diez meses, pagaderos de septiembre a junio.*
 - *Cuota socio única a partir de los 18 años y nuevos ingresos: 17 euros.*
 - *De 6 hasta 17 años: 200 euros.*
 - *De 18 a 55 años: 270 euros.*
 - *Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 200 euros.**Incluye: Uso del gimnasio y de sus actividades allí impartidas, las instalaciones deportivas exteriores (pista de pádel, frontón, tenis, cancha de baloncesto y pistas de atletismo) y piscina de verano durante un período de apertura.*
El período de este bono se inicia el 1 de septiembre y finaliza el último día de agosto.
 - 4.2. *Actividades polideportivas (cualquiera) o actividades programadas en gimnasio (kenpo, aeróbic o cualquier otra). El compromiso de permanencia será de una temporada entera, exceptuando razones de fuerza mayor.*
Cuotas mensuales pagaderas al inicio del mes:

- Cuota de inscripción: 17 euros.
- Edad de 6 hasta 17 años: 20 euros/mes.
- Edad de 18 a 55 años: 27 euros/mes.
- Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 20 euros/mes.

Incluye: Uso del gimnasio (solo máquinas), las instalaciones deportivas exteriores (pista de pádel, frontón, tenis, cancha de baloncesto exterior y pistas de atletismo)”

Las actividades dirigidas de edades de 6 a 17 años tendrán un precio de 20 € al mes, añadiéndole 5 € a cada actividad extra por mes, pudiendo competir exclusivamente en una actividad.

Los menores de 6 años que realicen más de una actividad tendrán una cuota de 20 € al mes. Estos precios son sin bonificaciones.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En el transcurso de este punto se incorpora a la sesión el Concejal Don Fernando Español Algarate.

C) RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS) SOLICITADA POR LA RESIDENCIA FUNDACIÓN HOSPITAL ALMAU.- Vista la solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por tener las construcciones, instalaciones u obras la declaración de interés general o utilidad municipal, formulada por RESIDENCIA FUNDACIÓN HOSPITAL ALMAU, representada por D^a María Pilar Celiméndiz Lamuela.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y examinada la documentación que acompaña a la solicitud.

Visto que, con fecha 23 de mayo de 2016, fue emitido el informe de Intervención en sentido favorable a dicho reconocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer a Residencia Fundación Hospital Almu, una bonificación del 95 %, sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento en fecha 14/11/2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 299, de fecha 31/12/2003, con las modificaciones aprobadas en fechas 14/11/2008 y 26/10/2012 y publicadas en los BOP nº 300 y 294 respectivamente, de fechas 31/12/2008 y 24/12/2012, amparada en el artículo

103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.